



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 828-2023-MPT

Tacna, 19 DIC 2023

VISTO:

El Acta Final de Cierre de Negociación Colectiva de Pliego Petitorio 2023, celebrada con fecha 15 de julio 2022, con la organización sindical -Sindicato de Obreros Municipales de Tacna – SOM – TACNA y la Municipalidad Provincial de Tacna, Oficio N°003-2022-JD/SOM-TACNA, con Expediente N°8339 de fecha 21 de enero 2022; Oficio N°026-2023-JD/SOM-TACNA de fecha 10 de abril 2023 Reg. N°52891-2023-TD-MPT, H.T. N° 52891-2023-A-MPT, H.T. N°52891-2023-GM-MPT H.T. N°7597-2023-OGGRH-MPT, H.T. N°8269-2023-OGGRH-MPT, H.T. N°852891-2023-GM-MPT, HT.N°1156-2023-OGAJ-MPT ID. N°52891, H.T.N°75311-2023-GM-MPT, H.T.N°1240-2023-OGAC-GD-MPT, H.T.N° 75311-2023-GM-MPT, H.T.N°1323-2023-OGAJ-MPT Informe N°660-2023-OGAJ/MPT, Informe N°693-2023-OGAJ/MPT, H.T.N°79514-2023-GM-MPT, Informe N°836-2023-OGAJ/MPT, H.T.N°101167-GM-MPT, H.T.N°3597-2023-OGPPyMI-MPT, Copia del Memorando N°791-2023-OGGRHMPT, copia del **INFORME N°006-2023-OP-OGPPY MI/MPT**; copia del Memorando N°1028-2023-OGPPY MI/MPT; copia del **INFORME N°615-2023-OT-OGAYF-MPT**, H.T. N° 6349 -2023-OGAYF-MPT, de la Oficina General de Administración y Finanzas, Memorando N°1196-2023-OGPPY MI/MPT; del 28 de Junio 2023, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Informe N° 1221-2023-OGAJ-MPT, INFORME N°640-2023-TA-OGGRH-MPT, **CARTA N°690-2023-OGGR-GM-MPT**, INFORME N°770-2023-OGGRH-MPT.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva **tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado**. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones. Que, el Artículo 194° establece que: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, en cuya concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 precisa que "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, actos administrativos y de administración **con sujeción al ordenamiento jurídico**."

Que, mediante la Ley N°31188 (02/05/2021) se aprobó la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, cuyo objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Se ha establecido que dicha ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo **entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales**, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades **administrativas**. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran **excluidos** de los derechos de sindicalización y huelga.

Que, la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de acuerdo al artículo 3, se rige por los siguientes principios: a. Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. **b. Principio de buena fe negociadora**: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva. c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades. **PRINCIPIO DE PREVISIÓN Y PROVISIÓN PRESUPUESTAL**: En virtud del cual **todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria**. Que, de acuerdo al artículo 4, son objeto de la negociación colectiva **la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo**, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo **CON INCIDENCIA ECONÓMICA**, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Conforme al artículo 5, la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, **territorial y por entidad pública**, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, **y que tiene efectos en su respectivo ámbito**, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. **EN LOS GOBIERNOS LOCALES LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SE ATIENDE CON CARGO A LOS INGRESOS DE CADA MUNICIPALIDAD.** (...) artículo 6. Articulación de las materias negociables: 6.1 A nivel centralizado se negocian las siguientes materias: (...) 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia **económica** que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

Que, el Artículo 7, establece que **son sujetos de la negociación colectiva**: a. (...) y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b. Por la parte empleadora, (...) **y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes**, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Conforme, al artículo 8, son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 828-2023 -MPT

directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical, artículo 9. Legitimación de las organizaciones sindicales: 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, en el artículo 10, de las facultades de LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA, se estipula que la parte empleadora **ASEGURA, BAJO RESPONSABILIDAD QUE, EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO, SU REPRESENTACIÓN GARANTIZA LA VIABILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS**, artículo 12, La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados. d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo. e. **FIRMA DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA.**

Que, el artículo 13, regula el Procedimiento de la Negociación Colectiva en el Sector Público. 13.1 La negociación colectiva centralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: (...) 13.2 La negociación colectiva DESCENTRALIZADA se desarrolla de acuerdo al siguiente PROCEDIMIENTO: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga. e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

Que, el artículo 17° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que el **CONVENIO COLECTIVO es el PRODUCTO FINAL del PROCEDIMIENTO de NEGOCIACIÓN COLECTIVA**. 17.1 TIENE FUERZA DE LEY Y ES VINCULANTE PARA LAS PARTES QUE LO ADOPTARON. OBLIGA a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. 17.2 RIGE DESDE EL DÍA EN QUE LAS PARTES LO DETERMINEN, CON EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES CON INCIDENCIA PRESUPUESTARIA, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley. 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año. 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. 17.5 SUS CLÁUSULAS SIGUEN SURTIENDO EFECTO HASTA QUE ENTRE EN VIGENCIA UNA NUEVA CONVENCION QUE LAS MODIFIQUE. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.

Que, a través del OFICIO N°003-2022-JD/SOM-TACNA de fecha 21. Ene.2022, **EXPEDIENTE DE REGISTRO N°8339-TD presentado el 21.ENE.2022, a través de los REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE TACNA**, se presentó ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, el **PROYECTO DEL PLIEGO PETITORIO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023 Y PADRÓN ACTUALIZADO DE AFILIADOS del SOM - TACNA**, que, **CONCLUYÓ EL 15 DE JULIO 2022**, con el **ACTA FINAL DE CIERRE DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO PETITORIO 2023 del SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE TACNA SOM-TACNA**, en la que se registra la Comisión Negociadora designada para desarrollar el pliego petitorio para el ejercicio 2023, del personal afiliado al SOM-TACNA, conformada por **Resolución de Alcaldía N° 0167-2022**, en representación de la **Municipalidad Provincial de Tacna**, el abogado Jorge Armando Chaparro Jiménez en su calidad de Gerente Municipal y presidente de la Comisión, Gerente de Administración C.P.C. Yuri Karina Ticona Tellez, Abogada Magdalena del Rosario Mena Caypa, Gerente de Asesoría Jurídica, **Eco. Santiago Jesús Soto Condori, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica**, Abogado Edilberto Enrique Calderón Urriola Gerente de Gestión de Recursos Humanos, en calidad de secretario de la Comisión y de otra parte los dirigentes del Sindicato de Obreros Municipales -SOM-Tacna, Secretario General Sr. Julio Martín Gil Jiménez, Manuel Mendoza Flores, Secretario de Defensa, Sr. Tony Cesar Cusacani Cutipa, Secretario de Organización, Sr. Víctor E. Jamachi Gómez, representante de base SOM, que previa **debida acreditación CONCLUYÓ con la suscripción del ACTA FINAL que contiene I.- Acuerdos Previos: 4, II. Demandas Económicas: 3, EN CADA UNA DE ELLAS SE PRECISA EN QUÉ TÉRMINOS SE ADOPTARON LOS ACUERDOS ENTRE LAS PARTES**, III. Gratificaciones: 1, acordaron ratificar en forma permanente y otorgar las gratificaciones y aguinaldos: por fiestas patrias: diferenciado por régimen laboral Decreto Legislativo N°728, y Decreto Legislativo 276, por navidad: 100% de remuneración total bruta, se comprende el 9% del aporte de ESSALUD, en ambos regímenes laborales, a favor de los servidores obreros afiliados al SOM. IV.- Bonificaciones y Subsidios: comprende 19 puntos, en cada uno de ellos se contempla en qué términos se convino o atenderá, V. Condiciones de Trabajo, Demandas Laborales Sociales: 01. Conviene en ratificar en forma permanente el otorgamiento de 2 paradas de vestuario 1) verano 1) invierno, el que es parte de 22 puntos en cada uno de ellos se contemplaron el acuerdo o los términos en que se atenderá. VI. Disposiciones Transitorias y Finales: contempla 5, en la 1ra. Se contempla que la presente negociación colectiva bilateral, **entrará en vigencia a partir del 1° de enero 2023**, siendo de alcance a todos los servidores obreros municipales afiliados a SOM-Tacna, **conforme al padrón actualizado al 30 de enero 2022**, que se adjunta y que forma de la presente, **Acta Final que fue sometida al procedimiento de reconocimiento que no se concretó al 31 de Diciembre 2022, a cargo**



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **8 2 8 - 2 0 2 3** -MPT

de la gestión 2019-2022, que para tal efecto mediante el Informe N°112-2022-GGRH/MPT de fecha 08.Nov.2022, la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, remitió el ACTA FINAL DE CIERRE DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE PLIEGO PETITDRIO 2023 de fecha 15.Jul.2022, celebrada entre el Sindicato de Obreros Municipales de Tacna – SOM – TACNA y la Municipalidad Provincial de Tacna, para la emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe el Acta Final, que mediante Hoja de Trámite N°281896 de fecha 09.Nov.2022, la Gerencia Municipal, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Acta Final de Cierre de Negociaciones Colectiva de Pliego Petitorio 2023 de fecha 15.Jul.2022, para conocimiento y acciones necesarias, emitiéndose el Informe N°1198-2022-GAJ/MPT, del 24 de noviembre 2022, de Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que se opinó que era **PROCEDENTE** la aprobación mediante Resolución de Alcaldía del Acta Final de Cierre de Negociación Colectiva de Pliego Petitorio 2023 de fecha 15.Jul.2022, celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales de Tacna – SOM – Tacna y la Municipalidad Provincial de Tacna, proyecto de acto resolutorio **que no se concretó con la firma del Alcalde**.

Que, la Ley N°31365, LPSP 2022, estableció en el Artículo 6, respecto a Ingresos del Personal. **PROHÍBASE** en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y **Gobiernos Locales**, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. **EMPERO EN SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** en la **VIGÉSIMA CUARTA. Establece, EXCEPTUÁSE** de la **PROHIBICIÓN** de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, **establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, **se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal**; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.

Que, ante el pedido de reconocimiento en el presente ejercicio fiscal 2023, del Acta final del pliego se han adoptado **acuerdos de INCREMENTO de la bonificación por costo de vida, S/80.00 soles y de la asignación por movilidad de S/40.00 más NO obran Informes de viabilidad presupuestal y financiera emitidos en el ejercicio fiscal 2022**.

Que, en el presente periodo fiscal mediante Informe N°371-2023-OGAJ-MPT, del 14 de marzo 2023, se solicitó opinión sobre la disponibilidad presupuestal para el año 2023 y conformar una nueva comisión de funcionarios para la revisión del acta final del pliego 2023, sobre su procedencia e improcedencia, ante ello se emitió el Memorando N° 517-2023-OGPPy MI-MPT, del 17 de abril 2023, en el que se desarrolla el PIA 2023, en materia de RECURSOS HUMANOS, por el monto de S/44,943,429.00 soles que comprende la genérica del gasto 2.1. Personal y obligaciones sociales, financiado por el rubro 08, Impuestos municipales por el monto de S/15,609,719.00, Rubro 09 recursos directamente recaudados S/8,712,666.00, rubro 07 FONCOMUN S/18,860,500.00, rubro 18, Rentas de Aduanas S/1,760,544.00, indicando que NO existe saldo de libre disponibilidad para el presente año, ya que en el presente periodo fiscal la ejecución presupuestaria se viene efectuando de acuerdo a la Programación Inicial por lo cual no es factible atender demandas adicionales de gasto que puedan suscitarse, en dicho estado se reitera el pedido de conclusión y reconocimiento con Oficio N° 026-2023-JD/SOM Registro N°52891-TD-MPT, del 10 de abril 2023, que sucintamente manifiestan que con Resolución de Alcaldía N° 167-2022, se conformó la Comisión Negociadora del pliego ejercicio fiscal 2023, que concluyó con la suscripción del Acta Final del pliego Petitorio para el Ejercicio 2023, la que contaba con el proyecto de acto resolutorio que no se concretó con la firma del anterior ALCALDE, por lo que en aras de la paz laboral solicitan ordenar se emita el acto resolutorio de reconocimiento.

Que, para sus efectos se emitió el Informe N°660-2023-OGAJ-MPT, del 10 de mayo 2023, que concluye con opinión de **procedencia** para aprobar el Acta Final de Cierre de la Negociación **COLECTIVA DE PLIEGO PETITORIO de fecha 15 de julio 2022** para el ejercicio 2023, precisando que debe respetarse el **PRINCIPIO DE PREVISIÓN Y PROVISIÓN PRESUPUESTAL**, establecido en la Ley N° 31188, ante el cual el titular de la entidad Gerente Municipal a través de la H.T. N° 75311, del 12 de mayo 2023, remite a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria para que tome conocimiento y a la visación, que con H.T. N°1240-2023-OGAcYGD-MPT del 12 de mayo 2023, fue devuelto por Gerencia Municipal con H.T. N°75311, en la misma fecha se dispone analizar el Informe N°371-2023-OGAJ-MPT y Memorando N°517-2023-OGPPyMI-MPT, antes mencionados, emitiéndose el Informe N° 693-2023-OGAJ-MPT, del 18 de mayo 2023, en el que se indica que el ex jefe de la OGAJ-MPT, no se percató del Memorando N°517-2023-OGPPyMI-MPT, éste último no desarrolla un analítico, que permita dilucidar qué tipo de compromisos y obligaciones ha previsto el empleador a efecto de cautelar que se cumplan las disposiciones que regula el Decreto Legislativo N° 1440, analítico que se formula por el órgano competente de la Gestión de Recursos Humanos, por lo que era necesaria información complementaria, con H.T. N°79514-2023-GM-MP, del 19 de mayo 2023, se reenvía el expediente en instrucción y se cursa requerimiento a través del Informe N°836-2023-OGGRH-MPT, del 16 de junio 2023, a la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, que de acuerdo a la copia del MEMORANDO N°791-2023-OGGRH-MPT, bajo el ASUNTO APLICACIÓN DE PACTO COLECTIVO 2023, vinculado al Informe N°0206-2023-ACM-PLLAS-OGGRH-MPT, que en el INFORME N°006-2023-OP-OGPPyMI-MPT, del 14 de junio 2023, la responsable de la Oficina de Presupuesto de la Oficina



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **828-2023** -MPT

General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, ha evaluado tomando como consideraciones de gestión documentaria, el documento referido como (H) MEMORANDO N° 766-2023-OGPPYMI-MPT, se eleva el Informe Técnico N°003-2023-PPTO-OGPPY MI-MPT, en el que se solicita se elabore un CUADRO ESPECIFICO DESAGREGADO POR CENTRO DE COSTOS CON SUS RESPECTIVAS ESPECÍFICAS DE GASTO SEGÚN PLANILLA, mencionando además que bajo EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTAL SOBRE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS REPRESENTADOS ENTRE LA PREVISIBLE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS Y LOS RECURSOS A ASIGNAR NO SE PUEDE AUTORIZAR GASTO SIN EL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE, RECOMENDANDO realizar la coordinación necesaria con la Oficina General de Administración y Finanzas, asimismo se indica que a través del documento (e) Informe N°0206-2023-ACM-PLLAS-OGGRH-MPT ID: 93711, de su referencia el encargado de planillas de remuneraciones (...) servidor Arturo Coarite Mendoza, REMITE EL CUADRO RESUMEN PARA LA HABILITACIÓN PRESUPUESTAL DEL INCREMENTO COSTOS DE VIDA ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2023 en atención al proveído del jefe inmediato de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del requerimiento de la OGPPY MI con H.T N° 2990 del 31 de mayo 2023. En consecuencia el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos C.P.C. Martín Solís Ramírez, mediante documento (c) se refiere al Convenio celebrado con SITRAMUN y al acto administrativo relacionado a dicha organización sindical Resolución de Alcaldía N°923-2022- de fecha 14.12.2022, que aprobó su acta final de la negociación colectiva para el ejercicio fiscal 2023, que contemplaba la participación de los representantes de SITRAMUN y como invitado el representante del sindicato de TRABAJADORES EDILES, se menciona que de acuerdo al Convenio Colectivo reconocido por la anterior gestión para el 2023, se ha **CONVENIDO UN INCREMENTO DE S/ 80.00 POR COSTO DE VIDA Y S/ 40.00 POR ASIGNACIÓN DE MOVILIDAD** sobre los montos remunerativos QUE PERCIBEN ACTUALMENTE (RÉGIMEN DECRETO LEGISLATIVO N°276 Y RÉGIMEN DECRETO LEGISLATIVO N°728) y que dicho INCREMENTO SE OTORGARÁ POR EL SALDO DE BALANCE (PERIODO 2022) DEL PIA 2023, asimismo la Municipalidad Provincial de Tacna, en aplicación de los principios laborales y sindicales de extensión, de igualdad, equidad sin discriminación, convienen en dar cumplimiento **CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS BENEFICIOS PACTADOS CON OTROS SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES QUE CORRESPONDA (NUMERAL 4.1,4.6 Y 4.7 DEL ACTA)**, por su parte la Municipalidad conviene en caso de existir disponibilidad presupuestal por saldo de balance del Presupuesto Institucional de Apertura- PIA se otorgue el incremento económico en favor de los afiliados del SITRAMUN-TACNA, de conformidad con el Padrón actualizado de afiliados del régimen del Decreto Legislativo N°276 y Decreto Legislativo N°728) numeral 3.1. del AF. También, se señala que de acuerdo al Decreto Supremo N°008-2022-PCM, publicado el 20.01.2022, la PCM FIJA **LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**, estableciendo el Artículo 13, que para FINES de GARANTIZAR la referida VIABILIDAD PRESUPUESTAL de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, **LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBEN CONSIDERAR SU CAPACIDAD FISCAL, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA; ASÍ COMO, LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**, y para tal efecto elaboran un INFORME QUE DESARROLLE DICHO CONCEPTOS Y QUE ESTABLEZCA EL COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CON QUE SE CUENTA. (...) por lo que considera **NECESARIA** la ratificación en materia legal sobre el procedimiento a seguir luego de haberse reconocido el pacto mediante Resolución de Alcaldía N°923-2022-según la normativa vigente.

Que, el Informe N°006-2023-OP-OGPPY MI/MPT; de la Oficina de Presupuesto, toma la documentación referencial, **Memorando N° 766-2023-OGPPYMI-MPT**, que eleva el Informe Técnico N° 003-2023-OP-OGPPYMI-MPT, que requiere **UN CUADRO ESPECIFICO DESAGREGADO POR CENTRO DE COSTOS** con sus respectivas especificas de gasto según planilla, además se invoca el PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTAL sobre créditos presupuestarios REPRESENTADOS entre lo previsible y evaluación de ingresos y los recursos a asignar, **NO SE PUEDE AUTORIZAR GASTO SIN FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE**, RECOMENDANDO realizar la coordinación necesaria con la Oficina General de Administración y Finanzas.

Que, mediante documento referencial e) Informe N° 0206-2023-ACM-PLLAS-OGGRH-MPT, ID: 93711, del encargado de planillas de remuneraciones de empleados, contratados por proyecto de inversión, obreros de construcción civil, pensionistas del Decreto Ley N°20530, se remite el resumen para la habilitación presupuestal del incremento por costo de vida, asignación por movilidad negociación colectiva 2023, conforme al proveído del jefe inmediato jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, ante el requerimiento de la OGPPYMI (proveído OPPYMI-MPT, H.T N°2990 del 31.05.2023) en consecuencia el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, C.P.C. Martín Solís Ramírez mediante documento d) Proveído N°10916, que según lo verificado en el expediente principal, del 7/6/2023, solicitó se otorgue la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PERIODO 2023**, EN LA QUE SE APRUEBA EL INCREMENTO POR COSTO DE VIDA Y MOVILIDAD, POR S/80 Y S/40 soles respectivamente RÉGIMEN DECRETO LEGISLATIVO N°276 Y DECRETO LEGISLATIVO N° 728, FINANCIADO CON SALDO DE BALANCE PERIODO 2022, PIA 2023, (...) se menciona el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, pub. 20.01.2022, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la disponibilidad presupuestal se ha evaluado a la proyección estimada inicialmente por la OGGRH, a un porcentaje estimado a **MITAD DE LO REQUERIDO INICIALMENTE**, por lo que con documento e) Informe N°206-2023-ACM-PLLAS -OGGRH-MPT-ID: 93711, de la referencia proyecta para los MESES DE JUNIO A DICIEMBRE PERIODO 2023.

En ese sentido de acuerdo a la evaluación presupuestaria y a la información obtenida por la Oficina de Contabilidad -Oficina General de Administración **EXISTE MARCO PRESUPUESTAL EN EL RUBRO 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR SALDOS DE BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022**. Y se refiere a la información cuantificada de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos -CUADRO N°1, contempla a las tres organizaciones sindicales EDILES, SITRAMUN, SOM, NO SINDICALIZADOS, con la respectiva proyección de remuneración (2.1) Essalud (2.1.3.1.1.5) SCTR(2.1.3.1.1.6 VIDA 2.1.3.1.1.6 VIDA (2.1.3.1.6) y el SUBTOTAL POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES haciendo un total de S/ 1,006,119.36. un CUADRO N°02, que desarrolla el incremento remuneración por negociación colectiva por ESPECIFICA DE GASTO.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **828-2023**-MPT

Que, de la revisión a la información desarrollada el cuadro de la estructura remunerativa en el caso de obreros cuando la relación laboral es de carácter permanente se sujetan a **contratos a plazo indeterminado**, sin embargo en dicho detalle se describe: **obrerros con contrato a PLAZO FIJO**, cuando el ordenamiento prevé las modalidades de contrato a plazo indeterminado y **sujeito a modalidad**, LO CUAL DEBE SER OBJETO DE REEVALUACION TECNICA-LEGAL Y CORRECCIÓN de acuerdo al ordenamiento establecido en el Decreto Legislativo N°728, el cuadro contempla **un monto TOTAL de S/1,006,119.36**.

Que, de acuerdo al análisis de la OFICINA DE PRESUPUESTO, se señala en la parte pertinente que para fines de la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL se ha evaluado a la proyección obtenida por la OFICINA DE CONTABILIDAD- Oficina General de ADMINISTRACIÓN EXISTE MARCO PRESUPUESTAL EN EL RUBRO 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR SALDOS DE BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, seguidamente por información cuantificada de la Oficina de General de Gestión de Recursos Humanos se obtiene la siguiente información :

CUADRO N°01
DISTRIBUCION Y ESPECIFICA DE GASTO

SINDICATO	REMUNERACION 2.1.	ESSALUD 2.1.3.1.1.5	SCTR 2.1.3.1.1.6	VIDA 2.1.3.1.1.6	TOTAL
EDILES	236,880.00	16,243.20	1,642.26	739.32	255,504.78
SITRAMUN	224,280.00	15,379.20	65.04	29.28	239,753.52
SOM	464,940.00	31,881.60	5,967.42	2,686.44	505,475.46
NO SINDICALIZADOS	5,040.00	345.60	0.00	0.00	5,385.60
TOTAL S/.	931,140.00	63,849.60	7,674.72	7,674.72	1,006,119.36

CUADRO N°02

Incremento remuneración por Negociación Colectiva por Especifica de Gasto.

Especifica de Gasto	Descripción	Monto S/
2.1.1.1.1.2	Personal Administración nombrado (régimen público)	301,140.00
2.1.1.1.1.3	Personal con Contrato a Plazo fijo	35,280.00
2.1.1.8.1.1.	Obreros Permanentes	81,900.00
2.1.1.8.1.1.	Obreros con Contrato a plazo fijo	512,820.00
2.1.3.1.1.5	Contribuciones a Essalud	63,849.60
	Total Negoc. Colectiva por especifica de gasto	1,006,119.36

Asimismo, el INFORME N°006-2023-OP-OGPPYMI-MPT, expuesto, menciona que de acuerdo a los anexos remitidos por la OGGRH según INFORME N°206-2023-ACM-PLLAS-OGGRH-MPT, se adjunta el CUADRO N°03, "Incremento Negociación Colectiva Proyectado desde JUNIO a DICIEMBRE por secuencia funcional." Además, para fines de EJECUCIÓN en el presente ejercicio se REQUIERE de la opinión de la DISPONIBILIDAD FINANCIERA respecto al INCREMENTO POR PACTO COLECTIVO DISTRIBUIDOS SEGÚN CENTROS DE COSTO, el cual se detalla en el Cuadro N°04, análisis que llega a las siguientes conclusiones. **iii. CONCLUSIONES:** 3.1.- la Municipalidad Provincial de Tacna, a través de la RA. N°923-2022-MPT, reconoce el Acta Final de Convención Colectiva del pliego 2023 en su efecto según evaluación presupuestal EXISTE MARCO PRESUPUESTAL POR SALDO DE BALANCE EN EL RUBRO 09 RECURSOS DIRECTAMENTE. 3.2. SEGÚN ACTA FINAL DEL 15. 07.2022, SUSCRITA POR AMBAS PARTES CONVIENEN UN INCREMENTO DE S/80.00 POR COSTO DE VIDA Y S/40.00 POR ASIGNACIÓN DE MOVILIDAD SOBRE LOS MONTOS REMUNERATIVOS QUE PERCIBEN ACTUALMENTE (RÉGIMEN DECRETO LEGISLATIVO N.º 276, Y EL DECRETO LEGISLATIVO N°728) SIENDO OTORGADOS POR SALDO DE BALANCE COMO RESULTADO DEL PERIODO 2022, y en aplicación de los principios laborales y sindicales de extensión, igualdad, equidad sin DISCRIMINACIÓN CONVIENE EN DAR CUMPLIMIENTO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS BENEFICIOS PACTADOS CON LOS OTROS SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA INSTITUCIÓN. 3.3. Para fines de garantizar la VIABILIDAD PRESUPUESTAL se debe considerar la CAPACIDAD FINANCIERA y PRESUPUESTARIA, así como la GESTIÓN FISCAL de los RECURSOS HUMANOS DE LA ENTIDAD para ese efecto la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas o la que haga sus veces en el PLIEGO ELABORAN LOS RESPECTIVOS INFORMES. 3.4. Según los lineamientos de la Ley N° 31188 para FINES DE LA GARANTIA DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL SE REQUIERE QUE CUENTEN CON UN INFORME DE LA ENTIDAD ELABORADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN. 3.5. Siendo una nueva gestión administrativa periodo 2023-2026 es necesario la opinión en materia legal, fuentes del procedimiento administrativo y lo que se considere relevante sobre el procedimiento a continuar según disposición Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, IV. **RECOMENDACIONES:** hacer de conocimiento a la Oficina General de Administración y Finanzas para fines de PREVISION POR LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA A PARTIR DEL PRESENTE PERIODO RESPECTO A SALDOS DE BALANCE DEL RUBRO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS a fin de coadyuvar en atención al Convenio Colectivo. SE RECOMIENDA A EFECTOS DE LA PROGRAMACION PRESUPUESTAL MULTIANUAL QUE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS REALICE UN SINCERAMIENTO O ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES DEL GASTO EN LAS GENÉRICAS DE GASTO 2.1. Concerniente a gasto corriente de personal de la entidad. Siendo una nueva gestión se recomienda derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su ratificación o lo que considere pertinente y opinión respecto de las disposiciones del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que reglamenta la Ley 31188.

Que, se ha puesto a conocimiento de asesoría jurídica el MEMORANDO N°1196-2023-OGPPY MI-MPT, DEL 28 DE JUNIO 2023, que toma como referencia 7 DOCUMENTOS, enuncia el requerimiento del Sindicato de OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, respecto a la **CELEBRACIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA PERIODO 2023**, invocando el acto resolutorio R.A. N° 923-2022, del 14 de



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 828-2023.....-MPT

diciembre 2022, **que resuelve reconocer** el Acta Final de la Convención Colectiva del pliego Petitorio 2023, del Sindicato de Trabajadores Municipales de Tacna **SITRAMUN TACNA** y la **Municipalidad Provincial de Tacna**. Que, contiene entre sus acuerdos el incremento de S/80.00 soles por costo de vida, y S/40.00 soles por asignación de movilidad, a financiar con saldo de balance del periodo 2022, en sus **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES** numeral 7.2, se acuerda que la Municipalidad Provincial de Tacna, **CONVIENE EN CASO DE EXISTIR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR SALDO DE BALANCE DEL PIA, se otorgue el incremento económico, VIA ACTA DE AMPLIACION Y/O ADENDA CONFIRMADA POR LAS PARTES. HUBO ACUERDO.** (...)

Que, el art.4 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre materias comprendidas en la negociación colectiva indica: son objeto de Negociación Colectiva la DETERMINACIÓN DE TODO TIPO DE CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo **CON INCIDENCIA ECONÓMICA**. Que, la Ley N°31365 del Presupuesto para el Sector Público para el ejercicio fiscal 2022, en su **VIGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, EXCEPTÚABA la PROHIBICIÓN DE REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, PARA EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE CONCEPTOS DE INGRESOS EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS O LAUDOS ARBITRALES APROBADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, que en el presente periodo fiscal 2023, también se contempla la excepción al Art.6 de la Ley N°31638, en el Art.64.**

Que, mediante, **Memorando N°791-2023-OGGRH-MPT, del 14 de junio 2023, que corre a folios 94, ID: 97842,** el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, **solicita HABILITACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PERIODO 2023,** tomando como referencia el INFORME N°0206-2023-ACM-PLLAS-OGGRH-MPT, **QUE SERÁ FINANCIADA CON SALDO DE BALANCE SEGÚN EL CÁLCULO CUANTITATIVO** que remite el encargado de planillas de remuneraciones. Que, mediante, documento a) **MEMORANDO N°1028-2023-OGPPyMI-MPT,** la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, señala respecto a la evaluación presupuestaria mediante Informe Técnico de la Oficina de Presupuesto se dio cumplimiento al reconocimiento de la Negociación Colectiva suscrita el 15 de julio 2022, reconocida con la Resolución de Alcaldía N° 923-2022, a efecto de la ejecución en el presente año fiscal para su viabilidad es necesaria la evaluación de la gestión fiscal de los recursos humanos, la capacidad presupuestaria y financiera de la Oficina General de Administración y Finanzas. Concluyendo textualmente: **"POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS TENGO A BIEN INFORMAR QUE LO SOLICITADO POR EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES -SOM DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, HA SIDO INCLUIDO EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2023 QUE SE VIENE EJECUTANDO EN EL PRESENTE PERIODO FISCAL.**

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ante los reiterados pedidos de reconocimiento del ACTA FINAL DEL PLIEGO 2023-CON SOM-TACNA, revisó y evaluó la solicitud de **reconocimiento** por acto administrativo, ya que el ordenamiento no regula que se sujete a la aprobación de otra instancia administrativa, por lo que para su formalización se ha pronunciado mediante Informe N°660-2023-OGAJ/MPT, Informe N°693-2023-OGAJ/MPT, Informe N°836-2023-OGAJ/MPT, e Informe N°1221-2023-OGAJ-MPT, del 3 de agosto 2023, sostenidos en la Ley N°31188, y Decreto Supremo N°008-2022-PCM, artículo 13.3, que dispone que en la negociación colectiva en **EL NIVEL DESCENTRALIZADO, PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA GARANTICEN LA VIABILIDAD PRESUPUESTAL, SE REQUIERE QUE CUENTEN CON UN INFORME DE LA ENTIDAD ELABORADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO EN COORDINACIÓN CON LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN O LAS QUE HAGAN SUS VECES, es por ello que en el presente ejercicio fiscal 2023, se evalúa el impacto cuantitativo en observancia a la GARANTÍA DE LA VIABILIDAD PRESUPUESTAL que según INFORME N°006-2023-DP-OGPPY MI/MPT:** como ya se ha expuesto en los párrafos precedentes y de acuerdo a la disponibilidad financiera denominada Certificación Financiera emitida por la OFICINA DE TESORERÍA, a través del **INFORME N°615-2023-OT-OGAYF-MPT, y el proveído en la H.T. N° 6349-2023- de la OGAYF, del 20 de Junio 2023, de la JEFATURA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, que indica "APLICA EL INCREMENTO DESDE EL MES DE JUNIO A DICIEMBRE 2023",** que según el principio de la buena fe convencional, y principio de previsión y provisión presupuestal debería validarse a través de un Acuerdo adicional de las partes (adenda) sobre la vigencia del incremento que únicamente aplica desde Junio a Diciembre 2023, según la disponibilidad presupuestal del PIM 2023, sin generar devengados, de ENERO A MAYO, toda vez que el ordenamiento estipulado para la negociación colectiva estatal que regula el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, la viabilidad presupuestaria debe estar **garantizada con la intervención de los representantes de la empleadora** y se ha concluido en los pronunciamientos en el ámbito de gestión de recursos humanos presupuestal y financiero que la disponibilidad presupuestal proyectada por cada una de las organizaciones sindicales y servidores no afiliados estos incrementos **SOLO APLICAN DESDE EL MES DE JUNIO 2023** y se aplicarán conforme al cumplimiento de las condiciones vinculantes para su percepción **relación laboral vigente y afiliación sindical** en la oportunidad que se cumpla el supuesto para el otorgamiento de condiciones de trabajo o prestaciones económicas, con sujeción a las normas de la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los **PRINCIPIOS DE EQUILIBRO Y PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, LAS REGLAS MACROFISCALES Y LAS REGLAS PARA LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA CADA AÑO FISCAL, BAJO RESPONSABILIDAD, ello concordante con el Informe Técnico N° 001108-20221-SERVIR-GPSC , de junio 2021, es de observar que el artículo 17 de la Ley N°31188 describe las características del convenio colectivo precisando en su numeral 17.2 que el mismo "RIGE desde el día en que las partes lo determinen, con EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES CON INCIDENCIA PRESUPUESTARIA, que necesariamente RIGEN DESDE el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.13 de la Ley. 2.6.- Al respecto, cabe indicar que si bien la norma establece que el convenio rige desde el día que las partes lo determinen, DEBERA ENTENDERSE que las partes tienen LIBERTAD de establecer el inicio a una fecha posterior. Esto es así puesto que los CONVENIOS RIGEN UNICAMENTE A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN Y LOS ACUERDOS CONTENIDOS SOLO PUEDEN TENER EFICACIA HACIA ADELANTE EN EL TIEMPO.**





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 828-2023.....-MPT

Que, asimismo en el Acta final del Pliego se ha considerado en el rubro **II DEMANDAS ECONÓMICAS**: numeral 03, la Municipalidad Provincial de Tacna, conviene en seguir trasladando el monto de **S/200.00 POR COSTO DE VIDA AL HABER BÁSICO** en cumplimiento de la décima quinta disposición transitoria del Decreto Supremo N°001-97-TR, que es de alcance para todos los obreros de la actividad pública y privada afiliados al SOM-TACNA, **SE CONSIGNA SE ATENDERÁ DE ACUERDO A LOS PACTOS ANTERIORES**, el monto por **COSTO DE VIDA ACORDADO no es S/ 200.00, lo cual NO ES COHERENTE al incremento acordado cuya** incidencia presupuestal y financiera puede generar errores en su ejecución debiendo ser aclarado **BAJO RESPONSABILIDAD** mediante la cláusula adicional que corresponda, conjuntamente con la vigencia del **INCREMENTO acordado que solo es sostenible PRESUPUESTAL Y FINANCIERAMENTE desde JUNIO A DICIEMBRE 2023**, con los montos indicados **SIN GENERAR DEVENGADOS**, por lo que se recomendó formalizar el acuerdo complementario en dichos extremos por legalidad, equilibrio en la previsión y provisión presupuestal y financiera, buena fe convencional, lo cual se hizo de conocimiento a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que motivó el informe N° 640-2023-TA-OGGGR-GM-MPT, del 26 de setiembre 2023, que reproduciendo el análisis del Informe N°1221-2023-OGAJ-MPT, **CONCLUYE** que debe ponerse en conocimiento al Sindicato de Obreros Municipales lo señalado para que se subsane, ante ello se **NOTIFICA** la CARTA N° 690-2023-OGGRHGM-MPT, citándoles a sus representantes sindicales a una reunión de trabajo para el 4 de octubre 2023, 12 horas en gerencia municipal, sin que se anexe documento convencional adicional, para refrendar y respetar la buena fe convencional y cauteia del equilibrio presupuestal y financiero en coherencia a los lineamientos regulados para la Negociación Colectiva del Sector Estatal que rige el Decreto Supremo N°008-2022-PCM.

Que, en dicho estado mediante **INFORME N° 770-2023-OGGRH-GM-MPT**, de 9 de noviembre del 2023, se remite el expediente del **ACTA FINAL DE CIERRE DE NEGOCIACION COLECTIVA DE PLIEGO PETITORIO 2023**, celebrada con el Sindicato de Obreros Municipales de Tacna, SOM-TACNA y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, indicando que habiendo concluido con las **FIRMAS** de esta **NEGOCIACION BILATERAL** el 15 de julio 2022, se envía la documentación para el trámite correspondiente de la emisión del **ACTO RESOLUTIVO**.

Que, a efecto de cautelar el debido cumplimiento de los lineamientos estipulados en el Decreto Supremo N°008-2022-PCM y no incurrir en contravención al Artículo 30, Incumplimiento de la ley o de los presentes lineamientos, resulta necesario, que las partes de la Comisión Negociadora MPT-SOM, tengan en consideración el **INFORME N°006-2023-OP-OGPPYMI**, **INFORME N°615-2023-OT-OGAYF-MPT** y el proveído en la H.T. N° 6349-OGAyF del 20 d junio 2023, de la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas, que garantizan que el incremento **UNICAMENTE APLICA DESDE EL MES DE JUNIO A DICIEMBRE 2023**, y como se menciona en **MEMORANDO N°803-2023-OGGRH-MPT**, **MEMORANDO N°810-2023-OGGRH-MPT**, validando los compromisos a través de los medios formales –cláusula adicional o Adenda, que recoja específicamente los términos de los mismos, con sujeción al ordenamiento legal para la negociación colectiva estatal enmarcado el informe macroeconómico y perspectiva del presupuesto multianual.

Por lo que en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Legislativo N°1440, Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N°008-2022-PCM, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, EL ACTA FINAL DE CIERRE DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO PETITORIO 2023, CONCLUIDO Y SUSCRITO EL 15.JUL.2022, celebrado por los representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Tacna – SOM – TACNA y los representantes de la Municipalidad Provincial de Tacna, del ejercicio fiscal 2022, Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, Gerente de Administración, Gerente de Gestión de Recursos Humanos, que consta de : I.- **4 ACUERDOS PREVIOS**: II. **3 DEMANDAS ECONÓMICAS**: en cada una de ellas se precisa en qué términos se adoptaron acuerdos o atenderán entre las partes I.- **Incremento de S/80.00 soles por COSTO DE VIDA**, 3. (*), III. 1.- **GRATIFICACIONES**: acordaron ratificar en forma permanente y otorgar las gratificaciones y aguinaldos: por fiestas patrias: diferenciado por régimen laboral Decreto Legislativo N°728, y Decreto Legislativo 276, por navidad: 100% de remuneración total bruta, se comprende el 9% del aporte de ESSALUD, en ambos regímenes laborales, a favor de los servidores obreros afiliados al SOM. IV.- **19, BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS**: en cada uno de ellos se contempla en qué términos se convino o atenderá, -4 Incremento por movilidad S/40.00 soles (*) V. **22 CONDICIONES DE TRABAJO**, en cada uno de ellos se contemplaron el acuerdo o los términos en que se atenderá. VI. **5 DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**: en la 1ra. Se contempla que la presente negociación colectiva bilateral, **entrará en vigencia a partir del 1° de enero 2023**, siendo de alcance a todos los servidores obreros municipales afiliados a SOM-Tacna, **conforme al padrón actualizado al 30 de enero 2022**, que se adjunta y que forma de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme, a la obligación de garantizar la disponibilidad Presupuestal y Financiera, del incremento por costo de vida: **S/80.00 soles (*)** y bonificación de movilidad **S/40.00 (*)**, precisese de acuerdo al Informe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, **INFORME N° 006-2023-OP-OGPPYMI-MPT**, y el **INFORME N°615-2023-OT-OGAYF-MPT**, de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas, ratificado con el proveído de la H.T. N° 6349-2023- OGAYF del 20 d junio 2023 del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, de acuerdo al detalle del **INFORME N°206-2023-ACM-PLAS-OGGRH-MPT**, **MEMORANDO N°803-2023-OGGRH-MPT**, **MEMORANDO N°810-2023-OGGRH-MPT**, del Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quedan garantizados su cumplimiento desde el **MES DE JUNIO A DICIEMBRE 2023**, no generando devengados conforme al principio de previsión y provisión presupuestal y buena fe convencional, ante la vigencia del Acta final Pliego 2023 desde 1 de enero 2023, que deberá validarse



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 828-2023.....-MPT

a través de la adenda respectiva en la que se precise sus alcances, exhortando al presidente de la Comisión Negociadora 2023, el cumplimiento de éste encargo.

ARTICULO TERCERO.- Aclárese el rubro III.- Demandas Económicas: 03: punto 3(*) La Municipalidad Provincial de Tacna, (*) conviene en SEGUIR trasladando el monto de S/200.00 soles, por costo de VIDA, al haber básico en cumplimiento de la décima quinta disposición transitoria del Decreto Supremo N°001-97-TR, que es de alcance a todos los obreros de la actividad pública y privada afiliados al SOM-TACNA: acordaron que se atenderá de acuerdo a los Pactos Anteriores: téngase presente el monto del incremento por costo de vida acordado.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, implemente la Recomendación de la Oficina de Presupuesto, en la programación presupuestal multianual, previo sinceramiento o actualización de las necesidades del gasto en las genéricas de gasto 2.1. Concerniente a gasto corriente de personal de la entidad, en protección de interés general y sujeción al ordenamiento jurídico y los lineamientos regulados para la actualización del PAP.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los interesados, y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Cnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE

- c.c.
- Alcaldía
- G.Mcpal
- OGPPyMi.
- OGGRH
- SOM.
- Expediente
- PMGB/gh